

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICION MARITIMA N° 27



Montevideo, noviembre 22 de 1985.-

VISTO: el informe de la Comisión Técnica de la Prefectura Nacional Naval, acerca de la necesidad de adopción de medidas de seguridad que garanticen la navegación de embarcaciones menores, básicamente referidas a la pesca;

RESULTANDO: 1) La dificultad que existe para localizar tales embarcaciones en caso de mal tiempo por parte de los Buques de las Unidades de Búsqueda y Rescate;

2) Tal dificultad de localización se agrava en el caso de esas embarcaciones con un límite de navegación de 5 millas del Puerto de Despacho por la circunstancia que están construidas de madera y sobresalen poco del agua, siendo difícil esa localización a simple vista;

3) La Organización Marítima Internacional (OMI) recomienda una serie de dispositivos a utilizarse en el caso de tales embarcaciones, algunas de las cuales son de elevado costo para que estén al alcance de sus propietarios, pero existe una que, precisamente, cumpliría los objetivos que se proponen sin que aquel costo fuera dispendioso; cumple tal finalidad el caso de las cintas reflectantes;

CONSIDERANDO: 1) Es conveniente disponer la obligación del uso de tales cintas, por parte de las embarcaciones mencionadas con el radio de acción que se expresa, porque aumenta su detección tanto electrónica como visual, en caso de peligro y mal tiempo;

2) Tal solución fue recomendada por la OMI en su Resolución A.274 (VIII) de 20 de noviembre de 1973, y la referida Comisión Técnica;

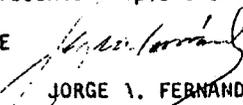
ATENTO: a lo informado precedentemente;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

- 1.- Las embarcaciones menores con límite de navegación de 5 millas del Puerto de despacho, están obligadas a llevar cintas reflectantes.
- 2.- La exigencia precedente se hará efectiva a partir del 1°/VI/1986.-
- 3.- Las infracciones al cumplimiento de esta disposición serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias.-
- 4.- Dése amplia difusión a la presente Disposición.-

CONTRALMIRANTE


JORGE A. FERNÁNDEZ
Prefecto Nacional Naval